



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 203

(17 MAY 2018)

“Por el cual se admite una solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados para el proyecto: “Obtención de un extracto edulcorante con bajo aporte calórico a partir de Smallanthus sonchifolius y su incorporación en néctares comerciales ”

EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

En ejercicio de la función establecida en el Numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que **LA UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA SECCIONAL ARMENIA** identificada con el NIT. No. 860.015.685-0, mediante oficio radicado en este Ministerio con el No. E1-2018-009199 del 03 de abril de 2018, presentó solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, para el proyecto: *“Obtención de un extracto edulcorante con bajo aporte calórico a partir de Smallanthus sonchifolius y su incorporación en néctares comerciales”*.

Que verificada la información, **LA UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA SECCIONAL ARMENIA** cumple con la documentación necesaria para dar inicio al trámite de solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados para el proyecto: *“Obtención de un extracto edulcorante con bajo aporte calórico a partir de Smallanthus sonchifolius y su incorporación en néctares comerciales”*.

Que la investigadora Laura Sofía Torres, es la responsable técnica del proyecto.

Que en consecuencia se procederá a ordenar el registro de la solicitud y el inicio de los trámites correspondientes.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y definir en los términos de la Ley 99 de 1993, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación y protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables con el propósito de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el numeral 21, artículo 5 de la Ley 99 de 1993 *“Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones”*, establece que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tiene como función la de regular, conforme a la ley, la obtención, uso, manejo,

*“Por el cual se admite una solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados para el proyecto: “Obtención de un extracto edulcorante con bajo aporte calórico a partir de *Smallanthus sonchifolius* y su incorporación en néctares comerciales”*”

investigación, importación, exportación, así como la distribución y el comercio de especies y estirpes genéticas de fauna y flora silvestres; regular la importación, exportación y comercio de dicho material genético, establecer los mecanismos y procedimientos de control y vigilancia, y disponer lo necesario para reclamar el pago o reconocimiento de los derechos o regalías que se causen a favor de la Nación por el uso de material genético.

Que la Ley 165 del 9 de noviembre de 1994 *“Por medio de la cual se aprueba el “Convenio sobre la Diversidad Biológica”*, tiene como objetivos la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, así como una financiación apropiada.

Que la Decisión 391 de 1996 de la Comunidad Andina de Naciones estableció el Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos, cuyo objetivo y fines es regular el acceso a los recursos genéticos de los Países Miembros y sus productos derivados.

Que el artículo 16 *ibidem* establece *“Todo procedimiento de acceso requerirá de la presentación, admisión, publicación y aprobación de una solicitud, de la suscripción de un contrato, de la emisión y publicación de la correspondiente Resolución y del registro declarativo de los actos vinculados con dicho acceso.”*

Que el Decreto 730 de 1997, designó la competencia en cabeza del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en los términos y para los efectos de la Decisión 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, relativa al régimen común sobre Acceso a los Recursos Genéticos y sus Productos Derivados.

Que el Numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 *“Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible”* asignó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la función de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de acceso a recursos genéticos, aceptar o negar la solicitud, resolver el recurso de reposición que se interponga y suscribir los contratos correspondientes.

Que de conformidad con el procedimiento previsto en la Decisión Andina 391 de 1996 y la Resolución 620 de 1997 para el trámite de acceso a recurso genético, esta Dirección analizó preliminarmente la solicitud presentada por **LA UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA SECCIONAL ARMENIA**, para el proyecto *“Obtención de un extracto edulcorante con bajo aporte calórico a partir de *Smallanthus sonchifolius* y su incorporación en néctares comerciales”* y determinó que cumple con los requisitos señalados para dar inicio al trámite de la solicitud.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO 1.- Admitir la solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados presentada por **LA UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA SECCIONAL ARMENIA** identificado con NIT. No. 860.015.685-0, para el proyecto: *“Obtención de un extracto edulcorante con bajo aporte calórico a partir de *Smallanthus sonchifolius* y su incorporación en néctares comerciales”*.

ARTÍCULO 2.- Iniciar el trámite previsto en la Decisión Andina 391 de 1996 y en la Resolución 620 del 7 de julio de 1997 expedida por este Ministerio y relacionada con el procedimiento de las solicitudes de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados.

"Por el cual se admite una solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados para el proyecto: "Obtención de un extracto edulcorante con bajo aporte calórico a partir de Smallanthus sonchifolius y su incorporación en néctares comerciales"

ARTÍCULO 3.- Inscribir la solicitud presentada por **LA UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA SECCIONAL ARMENIA**, para el proyecto: *"Obtención de un extracto edulcorante con bajo aporte calórico a partir de Smallanthus sonchifolius y su incorporación en néctares comerciales"*, en el Registro Público de Acceso a Recursos Genéticos. Expediente RGE 0300.

ARTÍCULO 4.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a **LA UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA SECCIONAL ARMENIA**, a través de su representante legal o su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO 5.- Dispóngase la publicación del presente Acto Administrativo, en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 6.- **LA UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA SECCIONAL ARMENIA**, deberá realizar a su costa y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, la publicación de un extracto de la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados el cual deberá contener cuando menos el número y la fecha del Auto de inicio, la información del solicitante, título del proyecto y ámbito de la investigación, esta publicación la debe hacer en cualquier medio de comunicación de la localidad en donde se hará el acceso a los recursos genéticos. La publicación se realiza a efectos de que cualquier persona interesada suministre la información que considere pertinente. Copia de la publicación deberá allegarse a este Ministerio, con destino al expediente RGE 0300.

ARTÍCULO 7.- Contra este acto administrativo no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 17 MAY 2018


CÉSAR AUGUSTO REY ÁNGEL

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Expediente RGE 0300

Revisó: Paula Andrea Rojas Gutiérrez-Coordinadora Grupo de Recursos Genéticos. DBBSE

Proyectó: Juan Fernando Leyva - Abogado Contratista. DBBSE

